

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00086 00
<b>PROCESO:</b>	MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN
<b>DEMANDADO:</b>	ISABEL CRISTINA SALDARRIAGA GAVIRIA como representante legal de su hija M.J.G.S. 1033268725
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA – Y RECONOCE PERSONERÍA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:diana.zuluaga@icbf.gov.co">diana.zuluaga@icbf.gov.co</a> <a href="mailto:jose.rincon@icbf.gov.co">jose.rincon@icbf.gov.co</a>

Conforme a la ley citada, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA  
Cargo: CITADORA

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar por segunda vez, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	22 de marzo de 2023
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2023
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	28 de marzo de 2023

Medellín, 19 de abril de 2023

Juan Bonilla Ramírez  
Oficial Mayo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	<b>966</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 31 10 004 2023 00086 00</b>
<b>PROCESO:</b>	MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN
<b>DEMANDADO:</b>	ISABEL CRISTINA SALDARRIAGA GAVIRIA como representante legal de su hija M.J.G.S. 1033268725
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA – Y RECONOCE PERSONERÍA

### ASUNTO

El apoderado judicial del señor JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS instaurado por JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN en contra de ISABEL CRISTINA SALDARRIAGA GAVIRIA como representante legal de su hija M.J.G.S. 1033268725; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos en los lineamientos del artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2022 en armonía con el Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, procederá a su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS instaurado por JOAN MANUEL GUTIÉRREZ SANMARTÍN en contra de ISABEL CRISTINA SALDARRIAGA GAVIRIA como representante legal de su hija M.J.G.S. 1033268725

**SEGUNDO:** Impartir el trámite VERBAL SUMARIO establecido en Título II, Capítulo II y artículos 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada ISABEL CRISTINA SALDARRIAGA GAVIRIA y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda y subsanación de la misma, los anexos, y de los autos inadmisorio y admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. A manera informativa se indica la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL prestan el servicio de envío y certificación electrónica.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a

partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**SEXO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la niña M.J.G.S., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*